RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0001

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

*"**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (…)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (…)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (…)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (…)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)".

*"**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes**.". (Énfasis añadido).*

*"**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente** (…)". (Énfasis añadido).*

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y***

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

la ley. *Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".* (Énfasis añadido).

*"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (…) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (…).".*

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

*Se consideran **sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley".* (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"***Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".

*"**Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (…)*

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión (…).". (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

*"**Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.***

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.".

*"**Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.***

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (…)

*2. **Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas**.*

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

***El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**.".* (Énfasis añadido).

*"**Art. 142**.- **Creación y naturaleza.***

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".

*"**Art. 144**.- **Competencias de la Agencia.***

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (…)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

*7. **Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de** otorgamiento, administración y **extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley** (…)*

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes (…)

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

22. Inspeccionar y fiscalizar la instalación, establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y los sistemas de los medios de comunicación social que usen el espectro radioeléctrico, así como las redes de audio y vídeo por suscripción (…)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente". (Énfasis añadido).

*"**Artículo 147.- Director Ejecutivo.***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".

*"**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.***

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (…)

*3. **Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio** (…)*

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley (…)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio (…)". (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

"***Art. 25***.- *De la identificación de las personas jurídicas.- La identificación de las personas jurídicas se acreditará con la presentación del Registro Único del Contribuyente otorgado por el Servicio de Rentas Internas.*

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, si para el trámite administrativo se requiere, además, conocer la identidad del representante legal de la persona jurídica, las entidades reguladas por esta Ley deberán solicitar la presentación de uno de los documentos establecidos en el artículo precedente, y constatar la calidad de representante legal accediendo al sistema informático de cualquiera de los entes encargados de su registro.

Para el efecto, los nombramientos de representantes legales de personas jurídicas deben ser registrados obligatoriamente en las entidades pertinentes conforme la ley, las que deberán mantener actualizada su base de datos y prestar todas las facilidades para que las demás entidades accedan a dicha información*."*. (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

"***Art. 3.- Principio de eficacia***. *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*".

"***Art. 134.- Procedencia.*** *Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.*

Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo (…)".

"***Art. 202.- Obligación de resolver.*** *El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.*

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (…)".

"***Art. 203.- Plazo de resolución.*** *El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (…)".*

"***Art. 205.- Contenido del acto administrativo.*** *El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.".*

Que, el Código Civil Ecuatoriano indica:

"***Art. 1561.-*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
(…)
***Art. 1567.-** El deudor está en mora:*

1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirle en mora; (…)".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

*"**Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los **artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación**, respectivamente o **cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.** No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.".* (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

*"**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación **y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios** de telecomunicaciones y **de radiodifusión**, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión. (…)".* (Énfasis añadido).

*"**Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.-** Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.*

***Artículo 201.- Procedimiento.-** La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- *En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.*

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.- *En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.".*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL establece:

*"**Artículo 1. Estructura Organizacional***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.".

*"**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**.-*

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:*(…)*

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes (…)

k. Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos (…)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades: *(…)*

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico (…)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios: *(…)*

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico *(…)*

3. ***Informes o propuesta de resolución*** *para la cesión, transferencia, enajenación, modificación,* ***extinción*** *y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (…)".* (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

*"**Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: (…)*

c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión, a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; previo a emitir las resoluciones respectivas, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado (…)"

***"Art. 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (…)*

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables (…)".

***"Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente: (…)*

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia (…)".

Que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con fecha 22 de octubre de 2021, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE (CONTRATO DE CONCESIÓN) SUSCRITO CON LA COMPAÑÍA RELAD S.A., en el cual dispuso:

*"(…) **SEGUNDO:** Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de televisión abierta denominada "CANAL UNO", (canal 12 UHF), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y sus repetidoras a nivel nacional, suscrito el 13 de febrero de 2003, con la compañía RELAD S.A.; en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 201 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.- **TERCERO:** Conceder a la compañía RELAD S.A., el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión), **para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente***

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

en defensa de sus derechos, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso*.- La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por la administrada en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. (…)".* (Énfasis añadido).

Que, el 25 y 26 de octubre de 2021, mediante primera y segunda boleta se procedió a notificar al representante legal de la compañía RELAD S.A., señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en la siguiente dirección: Av. El Bosque, ciudadela Kennedy Norte, Mz. 112, de la ciudad de Guayaquil; y que por no encontrarse persona alguna a quien entregar el informe y dictámenes con sus respectivos anexos, que sirvieron de sustento para la emisión del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A.; se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, conforme se desprende de las actas de notificación de fechas 25 y 26 de octubre de 2021.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2021-0776-M de 04 de noviembre de 2021, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, el auto resolutorio emitido por la Unidad Judicial Penal Norte 1 con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, dentro del proceso de medidas cautelares constitucionales signado con el número 09285-2021-02132.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-017627-E el 08 de noviembre de 2021 el señor Jorge Salomón Ode Kronfle manifestó:

"*(…) en mi calidad de propietario único y exclusivo del bien inmueble signado con el código catastral número 033-0073-003-0-0-0-1, desde el 19 de octubre del presente año 2021, conforme consta del certificado de historia de dominio adjunto, tengo a bien devolver una notificación pegada en su puerta de acceso –con fecha de emisión posterior a la indicada-, dirigida a quien –al parecer- en su momento fue propietaria o comodataria precaria.- Solicito desde ya dirigirse a quien corresponda, caso contrario me veré en la necesidad y obligación de ejercer las acciones respectivas por considerarlo atentario a mis legítimos derechos.".*

Que, respecto a lo manifestado en el párrafo que antecede, la Unidad Técnica de Registro Público a través de memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-3111-M de 11 de noviembre de 2021, informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

"*(…) una vez que se ha ubicado el nombre de la compañía RELAD S.A. en el archivo digital PDF "ht-017627-of-sn-2021-08-noviembre-jorge_ode_kronfle" pag. 18, anexo del trámite ARCOTEL-DEDA-2021-017627-E de 8 de noviembre de 2021 y de la revisión en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes* ***CERTIFICO****:*

DATOS DE CONTACTO:

Código	*0996436*
Nombres/Razón Social	*RELAD S.A.*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

CI/RUC	*0992178914001*
Provincia	*GUAYAS*
Ciudad	*GUAYAQUIL*
Dirección	*AV. EL BOSQUE CDLA KENNEDY NORTE MZ 112*
Teléfono	*042680222*
E-mail	*rbague@canal1tv.com*
Representante Legal	*GOMEZ RODRIGUEZ MERCEDES ISABEL*

(…)".

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3278-M de 15 de noviembre de 2021, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo se sirva certificar lo siguiente:

- "*Si la compañía RELAD S.A., a través de su representante legal señor RIVAS SAENZ MARCEL ANTOINE, procurador y/o apoderado, a partir del* ***26 de octubre de 2021 hasta la presente fecha****, ingresó documento de respuesta relacionado con el procedimiento administrativo de terminación unilateral de título habilitante y/o cualquier otro documento que la referida compañía haya ingresado en defensa de sus intereses en este mismo periodo*".

Que, en atención a lo solicitado, la Unidad de Documentación y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4608-M de 15 de noviembre de 2021 certificó lo siguiente:

"*(…) una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO ha ingresado respuesta de parte de la compañía RELAD S.A., a través de su representante legal señor RIVAS SAENZ MARCEL ANTOINE, procurador y/o apoderado documentos de respuesta relacionados con el procedimiento administrativo de terminación unilateral de título habilitante en el periodo del 26 de octubre de 2021 hasta la presente fecha*.".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3284-M de 15 de noviembre de 2021, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes solicitó al abogado Wilson Panchi, en calidad de secretario Ad-hoc dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A., lo siguiente:

"*(…) incorporar al expediente administrativo que está sustanciando el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4608-M de 15 de noviembre de 2021 y sírvase continuar con el trámite correspondiente, observando para el efecto la norma legal y reglamentaria vigente.”*.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 15 de noviembre de 2021, a las 18h00, emitió la providencia mediante la cual, agregó al expediente los siguientes documentos: **a)** Actas de notificación por boletas del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A. de fechas 25 y 26 de octubre de 2021, con sus respectivos anexos; **b)** Memorando ARCOTEL-CJDP-2021-0776-M de 04 de noviembre de 2021, con el que se remitió el auto resolutorio emitido dentro del proceso de medidas cautelares constitucionales signado con número 09285-2021-02132 solicitadas por el Gerente General de RELAD S.A.; **c)** Memorandos Nros. ARCOTEL-CTHB-2021-03278-M, ARCOTEL-DEDA-

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

2021-4608-M y ARCOTEL-CTHB-2021-3284-M de 15 de noviembre de 2021; Trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-017627, ingresado el 08 de noviembre de 2021; y, Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-3111-M de 11 de noviembre de 2021; así también agregó la casilla electrónica belencazar@hotmail.com fijada por la compañía RELAD S.A. dentro de la solicitud de medidas cautelares, proceso signado con número 09285- 2021-02132; se abrió el período de prueba por diez (10) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de la mencionada providencia; y, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera disponga a quien corresponda, la emisión de la certificación de las facturas y de los periodos en los que la compañía RELAD S.A. se encontraba en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas. Documento con el que, el 15 de noviembre de 2021, se notificó al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-2150-OF de la misma fecha, en los siguientes correos electrónicos: rbaque@canal1tv.com; y, belencazar@hotmail.com, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en los memorandos Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-4623-M y ARCOTEL-DEDA-2021-4635-M de 16 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente.

Que, así también, el 16 de noviembre de 2021, mediante boleta se notificó al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., en la siguiente dirección: Av. El Bosque, Ciudadela Kennedy Norte, Mz. 112, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Toda vez que, al no encontrarse persona alguna a quien entregar la providencia dictada dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A., se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, conforme se desprende del acta de notificación de fecha 16 de noviembre de 2021.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2021-1226-M de 16 de noviembre de 2021, el secretario Ad-hoc nombrado dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A., remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes la constancia de notificación, así como la certificación de documentos obtenidos de fuentes de público acceso, en los que se consta la dirección domiciliaria de la compañía RELAD S.A.

Que, la Dirección Financiera de la ARCOTEL a través del memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2021-2242-M de 19 de noviembre de 2021, solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes se le conceda tres (3) días adicionales para dar atención a lo requerido en la providencia de fecha 15 de noviembre de 2021.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3312-M de 22 de noviembre de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes concedió a la Dirección Financiera de la ARCOTEL los tres (3) días adicionales solicitados.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2021-2289-M de 23 de noviembre de 2021, la Dirección Financiera de la ARCOTEL remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el certificado de obligaciones económicas de la compañía RELAD S.A. de fecha 23 de noviembre de 2021.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL a través del memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1665-M de 25 de noviembre de 2021, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, copias certificadas de las facturas correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020 y de enero a mayo de 2021, respecto de la compañía RELAD S.A.

Que, a través del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-018552-E de 26 de noviembre de 2021, el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., por medio de sus abogados patrocinadores manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"*Con el fin de cancelar todas las obligaciones pendientes con **LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)** (…) el 10 de septiembre de 2021, **RELAD S.A.** solicitó, vía correo electrónico, su estado de cuenta.- Ese mismo día la abogada Andrea Jiménez Cherres, Directora Técnica Zonal 5 de la **ARCOTEL**, remitió vía correo electrónico, el estado de cuenta solicitado, en el que constaba un valor adeudado de **USD 27.347,57**.- Los días 15, 16, 21, 24, 27, 28, 29 de septiembre y 6, 7, 13 y 18 de octubre de 2021, se realizaron transferencias bancarias a fin de cumplir con la totalidad de lo adeudado. La recepción de las transferencias bancarias fue confirmada por la **ARCOTEL**.- El 18 de octubre de 2021, al realizarse la última transferencia de pago de los valores que se adeudaban, se solicitó nuevamente a través de correo electrónico, que la **ARCOTEL** confirme la recepción de dichos pagos y que se emita un certificado de no adeudar (…)*

***ARCOTEL**, durante el tiempo que se les adeudó valores no realizó actos tendientes a generar informes –como es obligación de un ente de control- para imponer sanciones o llamados de atención a mi representada. No es hasta que RELAD S.A., en aras de mantener un correcto manejo de su giro de negocios a fin de cumplir con sus obligaciones y luego de tomar contacto con los funcionarios de la Coordinación Zonal 5, que estos actúan, por un lado, demostrando completa comprensibilidad de la situación complicada que han atravesado las empresas de telecomunicaciones durante la última década, y por otro generando informes para que una vez se termine de pagar lo adeudado, se sancione a mi representada. (…)*

La proporcionalidad que debe existir frente a una sanción con la falta que se sanciona, constituye un principio reconocido en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (…) Esta norma busca un equilibrio entre la sanción y sus presupuestos, permitiendo corregir el exceso que supone ejercitar la potestad sancionadora de la administración pública. La proporcionalidad de las sanciones es una garantía de orden constitucional que permite que las partes que sean afectadas por decisiones administrativas, lo sean solo en la medida apropiada al ilícito y daño causado.

*En el presente caso, la **ARCOTEL**, no sanciona a mi representada con la medida más grave que se le puede imponer a un canal televisivo por el "no pago", sino por el no pago "oportuno". Es entendible las altas regulaciones dado el servicio que se otorga, pero que la **oportunidad** en el pago sea un condicionante, sin duda es un abuso de las facultades de control de esta institución. (…)".*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Que, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-018611-E de 29 de noviembre de 2021, el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., por medio de sus abogados patrocinadores manifestó:

"*(…) La pandemia continuada del COVID-19 ha sido un evento imprevisible, irresistible y ajeno a nuestra voluntad, que impidió el cumplimiento oportuno de nuestras obligaciones, que hizo en un primer momento imposible el cumplimiento y posteriormente ha sido posible pero sumamente gravoso. Esto constituye una eximente de responsabilidad en general, y la doctrina y la jurisprudencia la admiten. En nuestro derecho administrativo, está prevista en el artículo 337 del COA (…)*

mi representada cumplió de manera voluntaria con sus pagos, incluso de forma previa al inicio del procedimiento, y por tanto subsanó la infracción, lo cual constituye un atenuante a ser considerado al momento de resolver, y que expresamente invoco en nuestro favor. (…)

en el presente caso, mi representada se encuentra incursa en las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, solicitamos expresamente que se consideren las mismas como eximentes de responsabilidad de RELAD.S.A. y, en tal virtud, el órgano de control se abstenga de imponer sanciones al momento de resolver, todo ello en aplicación del inciso final de dicho artículo legal (…)

mi representada no ha sido sancionada previamente dentro del plazo indicado por la norma, no hemos negado el hecho fáctico de la falta de pago o materialidad de la infracción sino la existencia de causales de justificación y la posterior subsanación de la misma (…)".

Que, en providencia de 01 de diciembre de 2021, a las 16h50, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, dispuso agregar al expediente administrativo los siguientes documentos: **a)** Acta de notificación por boleta de la providencia dictada dentro del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A. de fecha 16 de noviembre de 2021, con sus respectivos anexos; **b)** Memorandos Nro. ARCOTEL-CTDE-2021-1226-M de 16 de noviembre de 2021; ARCOTEL-DEDA-2021-4623-M; ARCOTEL-DEDA-2021-4635-M de 16 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente, con sus anexos; ARCOTEL-CADF-2021-2242-M de 19 de noviembre de 2021; ARCOTEL-CTHB-2021-3312-M de 22 de noviembre de 2021; ARCOTEL-CADF-2021-2289-M de 23 de noviembre de 2021, con sus respectivos anexos; y, ARCOTEL-CAFI-2021-1665-M de 25 de noviembre de 2021, con sus respectivos anexos; y, Escritos de la administrada con sus respectivos anexos ingresados en esta Agencia con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-018552-E y ARCOTEL-DEDA-2021-018611-E de 26 y 29 de noviembre de 2021, respectivamente; así como también agregó las siguientes casillas electrónicas: marivas@mac.com, mercedes.zamora@mzlawp.com; y, aminuche@corplaw.com.ec. También declaró concluido el término de prueba dispuesto en providencia de 15 de noviembre de 2021, a las 18h00; y, dispuso remitir al señor Rivas Sáenz Marcel Antoine, Representante Legal de la compañía RELAD S.A., los siguientes documentos: **a)** Certificado de obligaciones económicas de la compañía RELAD S.A. remitido mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2021-2289-M de 23 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Financiera de la ARCOTEL; y, **b)** Copias certificadas de las facturas correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020 y de enero a mayo

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

de 2021, respecto de la compañía RELAD S.A. adjuntas al memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1665-M de 25 de noviembre de 2021, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la administrada ejerza su derecho a la defensa, en relación con la regla de contradicción, conforme lo señalado en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo.

Documento que fue notificado el 01 de diciembre de 2021, al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-2256-OF de la misma fecha, en los siguientes correos electrónicos: marivas@mac.com, mercedes.zamora@mzlawp.com; y, aminuche@corplaw.com.ec; cuya prueba de notificación fue remitida con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4801-M de 02 de diciembre de 2021.

Que, mediante escrito ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-018843-E el 03 de diciembre de 2021, el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A. indicó:

"*(…) tengo a bien ratificar las gestiones efectuadas por los abogados Mercedes Beatriz Zamora Chusán y Alejandro José Minuche Henríquez, quienes en lo posterior quedan expresamente autorizados en el presente proceso a fin de que a nombre de mi representada acudan a cualquier diligencia o audiencia y presenten los escritos que fueran del caso. (…)*".

Que, el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., por intermedio de sus abogados patrocinadores, ingresó el 06 de diciembre de 2021, a esta Agencia un escrito con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-018898-E, mediante el cual dio contestación a la providencia de fecha 01 de diciembre de 2021.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Jurídico de sustanciación del proceso de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión), suscrito con la compañía RELAD S.A. Nro. DJ-CTDE-2022-0001 de 04 de enero de 2022, analizó y concluyó:

"3. ANÁLISIS:

3.1.- *En el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, se desarrolla el principio de legalidad que rige en el Derecho Público y que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; en concordancia con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aquello le faculta a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el pleno ejercicio de todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que están vigentes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, que es un recurso público estratégico; así como sustanciar y resolver los procedimientos de terminación de los contratos de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, de*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones y el 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En los numerales 3, 12 y 13 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se establecen como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", a través de este instrumento, se dispuso lo siguiente:

> *"**Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: (…)*
>
> *c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión, **a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; previo a emitir las resoluciones respectivas, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado** (…)*
>
> *h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables (…)".*

Normativa que faculta al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, para dirigir el procedimiento de sustanciación y, a excepción de los medios de comunicación de carácter nacional, resolver sobre la terminación de los títulos habilitantes establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

***3.2.-** Respecto a la extinción de los títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

"(…) ***Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.***

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (…)

2. ***Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.*** *(…)*

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones*.". (Énfasis añadido).*

En concordancia con el precepto citado, el numeral 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece las causas de terminación de la concesión de frecuencia del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, siendo entre otras la siguiente:

*"****Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-*** *La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (…)*

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión (…).". (Énfasis añadido).

3.3.- *Con fundamento en las causas determinadas en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, emitió el Acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A., el 22 de octubre de 2021, a través del cual dispuso lo siguiente:*

"(…) Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de televisión abierta denominada "CANAL UNO", (canal 12 UHF), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y sus repetidoras a nivel nacional, suscrito el 13 de febrero de 2003, con la compañía RELAD S.A.; en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 201 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; y, "Conceder a la compañía RELAD S.A., el ***término de hasta diez (10) días****, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión),* ***para que presente los justificativos y la prueba que considere***

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

> ***pertinente en defensa de sus derechos, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.- La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por la administrada en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo****. (…)" (Énfasis añadido).*

El 25 y 26 de octubre de 2021, mediante primera y segunda boleta se notificó al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., en la siguiente dirección: Av. El Bosque, ciudadela Kennedy Norte, Mz. 112, de la ciudad de Guayaquil. Para notificar el informe y dictámenes con sus respectivos anexos, que sirvieron de sustento para la emisión del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A., se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo; conforme se desprende de las actas de notificación de fechas 25 y 26 de octubre de 2021.

Observando el procedimiento administrativo, a la compañía concesionaria, se le concedió el término de diez (10) días, para presentar los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, el cual ***finalizó el 12 de noviembre de 2021****, considerando que la segunda boleta se notificó el 26 de octubre de 2021.*

En lo referente a la notificación, el Código Orgánico Administrativo, señala:

> *"****Art. 164.- Notificación.*** *Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*
>
> *La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.*
>
> *La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (…)*
>
> ***Art. 166.- Notificación por boletas****.* ***Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación****.*
>
> ***La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral****, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.*
>
> *La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.". (Énfasis añadido).*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Así también, el autor Andrés Moreta en su publicación expone lo siguiente:

> *"La notificación es la actuación del procedimiento que consiste en dar a conocer al interesado el contenido del acto administrativo. Por medio de ella se otorga eficacia al acto administrativo. Es decir, que el mismo solo puede surtir efectos una vez que se ha realizado esta diligencia.*
>
> *Sin embargo, no estamos frente a un acto de mero trámite sino ante una diligencia sustancial dentro del procedimiento que permite ejercer el derecho a la defensa del interesado, por lo que su falta es causal de nulidad del procedimiento (…)"*[1]

En el presente procedimiento administrativo se efectuó la notificación a la dirección domiciliaria que consta registrada en los sistemas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, conforme se desprende de la certificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-2038-M de 12 de julio de 2021, tal como se detalla a continuación:

> **DATOS DEL USUARIO**
> **CÓDIGO:** 0996436
> **USUARIO:** RELAD S.A.
>
> **PREGUNTA**
> *1. Si la compañía RELAD S.A., es concesionaria de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta; y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:*
>
> *Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, teléfono, correo electrónico, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.*
> **RESPUESTA**
> **DIRECCIÓN:** AV. EL BOSQUE CDLA KENNEDY NORTE MZ 112, GUAYAQUIL
> **TELÉFONO:** 042680222 / 042680421
> **CORREO ELECTRÓNICO: rbaque@canal1tv.com / mgomez@canal1tv.com**

De la misma manera, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-3111-M de 11 de noviembre de 2021, la Unidad Técnica de Registro Público certificó lo siguiente:

> *"(…) una vez que se ha ubicado el nombre de la compañía RELAD S.A. en el archivo digital PDF "ht-017627-of-sn-2021-08-noviembre-jorge_ode_kronfle" pag. 18, anexo del trámite ARCOTEL-DEDA-2021-017627-E de 8 de noviembre de 2021 y de la revisión en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes* ***CERTIFICO****:*

[1] Moreta Andrés; "Procedimiento Administrativo y Sancionador en el COA"; pág. 147.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

DATOS DE CONTACTO:

Código	*0996436*
Nombres/Razón Social	*RELAD S.A.*
CI/RUC	*0992178914001*
Provincia	*GUAYAS*
Ciudad	*GUAYAQUIL*
Dirección	*AV. EL BOSQUE CDLA KENNEDY NORTE MZ 112*
Teléfono	*042680222*
E-mail	*rbague@canal1tv.com*
Representante Legal	*GOMEZ RODRIGUEZ MERCEDES ISABEL*

(…)".

Así mismo, de la revisión al sistema Vistas Spectra que maneja la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, se desprende la siguiente dirección:

A través de memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2021-1226-M de 16 de noviembre de 2021, el secretario Ah-hoc designado dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A. remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, copias certificadas de documentos obtenidos de fuentes de público acceso, en las que se desprende la dirección domiciliaria de la compañía RELAD S.A., conforme se indica a continuación:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

- *Servicio de Rentas Internas (SRI)*

Consulta de RUC

RUC
0992178914001

Razón social
RELAD S.A.

Estado contribuyente en el RUC
ACTIVO

Nombre comercial

Actividad económica principal
OTRAS ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Tipo contribuyente
SOCIEDAD

Subtipo contribuyente
BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Clase contribuyente
OTROS

Obligado a llevar contabilidad
SI

Fecha inicio actividades
31/07/2000

Fecha actualización
05/10/2021

Fecha cese actividades

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	CANAL 1	GUAYAS / GUAYAQUIL / TARQUI / AV. DEL BOSQUE SOLAR 3 Y AV. FRANCISCO DE ORELLANA	ABIERTO

1 6 NOV. 2021

NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

- *Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*

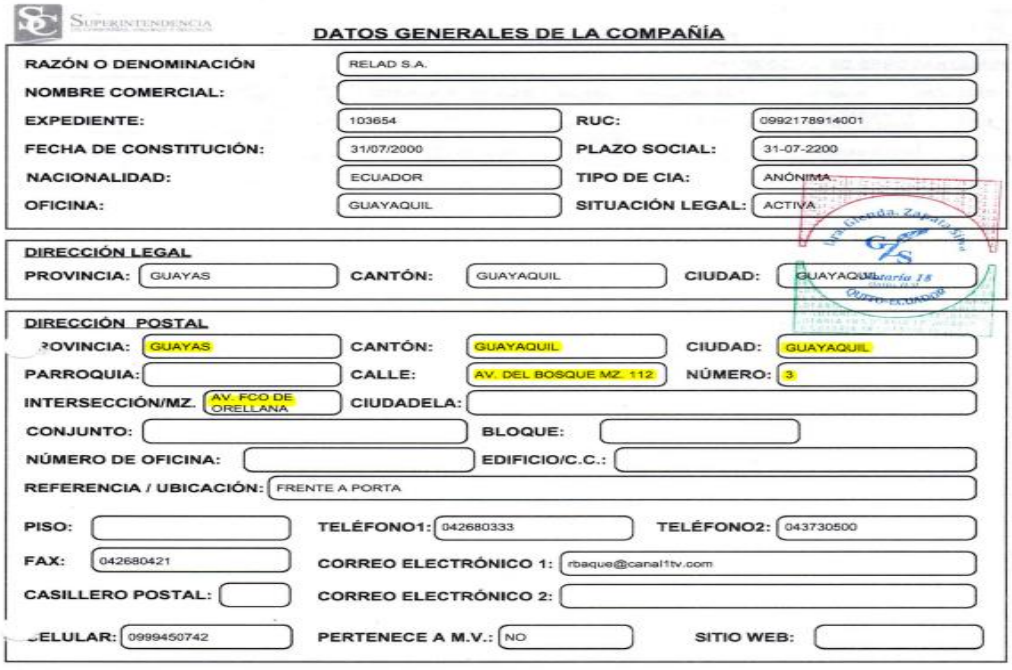

SUPERINTENDENCIA

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	RELAD S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	103654	RUC:	0992178914001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	31/07/2000	PLAZO SOCIAL:	31-07-2200
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL
PARROQUIA:		CALLE:	AV. DEL BOSQUE MZ. 112	NÚMERO:	3
INTERSECCIÓN/MZ.	AV. FCO DE ORELLANA	CIUDADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:			
REFERENCIA / UBICACIÓN:	FRENTE A PORTA				
PISO:		TELÉFONO1:	042680333	TELÉFONO2:	043730500
FAX:	042680421	CORREO ELECTRÓNICO 1:	rbaque@canal1tv.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:			
CELULAR:	0999450742	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Con estos medios de verificación y en observancia del debido proceso se ha ratificado que, la dirección domiciliaria de la compañía RELAD S.A. registrada en los sistemas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL guarda relación con la dirección domiciliaria registrada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) como de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Considerando que el término otorgado a la compañía RELAD S.A., habría transcurrido y a fin de contar con los elementos necesarios para continuar con el proceso iniciado, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo en memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3278-M de 15 de noviembre de 2021, se sirva certificar lo siguiente:

> *"Si la compañía RELAD S.A., a través de su representante legal señor RIVAS SAENZ MARCEL ANTOINE, procurador y/o apoderado, a partir del **26 de octubre de 2021 hasta la presente fecha**, ingresó documento de respuesta relacionado con el procedimiento administrativo de terminación unilateral de título habilitante y/o cualquier otro documento que la referida compañía haya ingresado en defensa de sus intereses en este mismo periodo".*

Ante lo cual, la referida Unidad con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4608-M de 15 de noviembre de 2021, certificó:

> *"(…) una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, **NO ha ingresado respuesta de parte de la compañía RELAD S.A., a través de su representante legal señor RIVAS SAENZ MARCEL ANTOINE, procurador y/o apoderado documentos de respuesta relacionados con el procedimiento administrativo de terminación unilateral de título habilitante en el periodo del 26 de octubre de 2021 hasta la presente fecha**.". (Énfasis añadido).*

En el presente caso materia de análisis se puede establecer que la compañía RELAD S.A., concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "CANAL UNO", canal 12 UHF, matriz de la ciudad de Guayaquil y repetidoras a nivel nacional, pese a haber sido notificada a través de los medios legalmente establecidos, no presentó ningún tipo de argumento, ni prueba de descargo a su favor, dentro del término concedido en el acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) de fecha 22 de octubre de 2021.

*En vista que, el día 26 de octubre de 2021, se notificó mediante segunda boleta al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., en la dirección domiciliaria de la referida compañía; la administrada debía dar contestación al acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) hasta el **12 de noviembre de 2021**.*

***3.4.-** El señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., por medio de sus abogados patrocinadores, de **forma EXTEMPORÁNEA** ingresó en esta Agencia dos escritos signados con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-018552-E y ARCOTEL-DEDA-2021-018611-E el 26 y 29 de noviembre de 2021.*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

En el escrito ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-018552-E de 26 de noviembre de 2021, el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., por medio de sus abogados patrocinadores, entre otros aspectos manifestó lo siguiente:

> *"Con el fin de cancelar todas las obligaciones pendientes con **LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)** (…) el 10 de septiembre de 2021, **RELAD S.A.** solicitó, vía correo electrónico, su estado de cuenta.- Ese mismo día la abogada Andrea Jiménez Cherres, Directora Técnica Zonal 5 de la **ARCOTEL**, remitió vía correo electrónico, el estado de cuenta solicitado, en el que constaba un valor adeudado de **USD 27.347,57**.- Los días 15, 16, 21, 24, 27, 28, 29 de septiembre y 6, 7, 13 y 18 de octubre de 2021, se realizaron transferencias bancarias a fin de cumplir con la totalidad de lo adeudado. La recepción de las transferencias bancarias fue confirmada por la **ARCOTEL**.- El 18 de octubre de 2021, al realizarse la última transferencia de pago de los valores que se adeudaban, se solicitó nuevamente a través de correo electrónico, que la **ARCOTEL** confirme la recepción de dichos pagos y que se emita un certificado de no adeudar (…)*
>
> ***ARCOTEL**, durante el tiempo que se les adeudó valores no realizó actos tendientes a generar informes –como es obligación de un ente de control- para imponer sanciones o llamados de atención a mi representada. No es hasta que RELAD S.A., en aras de mantener un correcto manejo de su giro de negocios a fin de cumplir con sus obligaciones y luego de tomar contacto con los funcionarios de la Coordinación Zonal 5, que estos actúan, por un lado, demostrando completa comprensibilidad de la situación complicada que han atravesado las empresas de telecomunicaciones durante la última década, y por otro generando informes para que una vez se termine de pagar lo adeudado, se sancione a mi representada. (…)*
>
> *La proporcionalidad que debe existir frente a una sanción con la falta que se sanciona, constituye un principio reconocido en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (…) Esta norma busca un equilibrio entre la sanción y sus presupuestos, permitiendo corregir el exceso que supone ejercitar la potestad sancionadora de la administración pública. La proporcionalidad de las sanciones es una garantía de orden constitucional que permite que las partes que sean afectadas por decisiones administrativas, lo sean solo en la medida apropiada al ilícito y daño causado.*
>
> *En el presente caso, la **ARCOTEL**, no sanciona a mi representada con la medida más grave que se le puede imponer a un canal televisivo por el "no pago", sino por el no pago "oportuno". Es entendible las altas regulaciones dado el servicio que se otorga, pero que la **oportunidad** en el pago sea un condicionante, sin duda es un abuso de las facultades de control de esta institución.".*

Al respecto, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones regula las siguientes obligaciones:

> *"**Art. 24.- Obligaciones** de los prestadores de servicios de telecomunicaciones (…)*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

*10. **Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de** concesión, autorización, **tarifas**, tasas, contribuciones u otras que correspondan.". (Énfasis añadido).*

*"**Art. 60.- Tarifas por** Adjudicación y **Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión**.*

***Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por** adjudicación y **utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento.** Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos. (Énfasis añadido).*

*Conforme se desprende, existieron facturas pendientes de pago de la compañía RELAD S.A., por concepto de uso de frecuencias correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020 y de enero a mayo de 2021; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por la propia administrada, dichos valores adeudados fueron cancelados fuera del plazo que tenía para cumplir con el pago de sus obligaciones económicas, esto es, en el mes de **septiembre de 2021**, configurándose de esta forma la mora en el pago de sus obligaciones y la causal determinada en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

En concordancia con lo señalado el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en Resolución-02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, expidió el "REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN", que en lo pertinente señala:

*"**Artículo 1. Objeto.-** Este Reglamento tiene por objeto establecer las fórmulas para la fijación del valor que corresponda por derechos de otorgamiento de títulos habilitantes y **tarifas mensuales de uso de frecuencias** para los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión (…)"*

*"**Art. 5.- Tarifas mensuales por uso de frecuencias.-** Las tarifas por uso mensual de frecuencias de los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión serán determinadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. (…)."*

*"**Articulo 9.- Pago de Derechos y Tarifas**.- Para el pago de lo establecido en el presente reglamento, se observarán las siguientes normas:*

*(…) d) Los valores serán facturados por la ARCOTEL en forma mensual dentro de los cinco primeros días laborables del mes **y el pago se realizará dentro de los quince días siguientes; en caso de no realizarse el pago correspondiente, se generarán intereses por mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo** (…)*

*l) **El pago tardío y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar, por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**. (…)". (Énfasis añadido).*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

De la normativa citada, se ratifica que una de las obligaciones que tiene la concesionaria, es el cumplimiento con el pago de las tarifas por uso de frecuencias de los servicios de radiodifusión de televisión dentro de los plazos fijados, en ese sentido, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, entre otros aspectos resolvió lo siguiente:

> *"**DISPOSICIONES GENERALES***
>
> ***PRIMERA.- Las obligaciones y pagos que se deban efectuar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por concepto del otorgamiento y administración de títulos habilitantes, tarifas por uso de frecuencias y demás obligaciones económicas, deberán efectuarse mientras exista atención del sistema financiero nacional**.". (Énfasis añadido).*

La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL emitió el Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso del Espectro Radioeléctrico Nro. CTDG-GE-2021-0445 de 28 de mayo de 2021, actualizado el 21 de octubre de 2021, en el cual se detallan los periodos de incumplimiento y los meses de mora conforme se desprende del siguiente cuadro:

Pendiente_IF								
No. Unico	**Número Factura**	**Mes de Fact.**	**Fecha_Venc.**	**Val. Serv.**	**IVA**	**Interés valor referencial**	**Meses Mora**	**Subtotal**
643291	SN	18/03/2019	26/04/2019	5,725.85	0.00	1,132.25	0	6,858.10
712640	SN	27/11/2020	27/12/2020	16,011.67	0.00	630.75	0	16,642.42
72167[illegible]	SN	01/02/2021	03/03/2021	804.67	0.00	17.93	0	822.60
			subtotal	**22,542.19**	**0.00**	**1,780.93**		24,323.12
Pendiente_RT								
No. Unico	**Número Factura**	**Mes de Fact.**	**Fecha_Venc.**	**Val. Serv.**	**IVA**	**Interés valor referencial**	**Meses Mora**	**Subtotal**
708030	001-002-000209019	08/10/2020	23/10/2020	627.78	75.33	36.00	8	739.11
711693	001-002-000212385	11/11/2020	26/11/2020	627.78	75.33	31.28	7	734.39
715082	001-002-000215634	08/12/2020	23/12/2020	627.78	75.33	26.56	6	729.67
718598	001-002-000219035	11/01/2021	26/01/2021	627.78	75.33	21.83	5	724.94
722251	001-002-000222369	08/02/2021	23/02/2021	627.78	75.33	17.39	4	720.50
725880	001-002-000225929	08/03/2021	23/03/2021	627.78	75.33	12.94	3	716.05
729258	001-002-000229165	09/04/2021	24/04/2021	627.78	75.33	8.50	2	711.61
732809	001-002-000232433	10/05/2021	25/05/2021	627.78	75.33	4.25	1	707.36
			subtotal	**5,022.24**	**602.64**	**158.75**		**5,783.63**
Capital_RT								
No. Unico	**Número Factura**	**Mes de Fact.**	**Fecha_Venc.**	**Val. Serv.**	**IVA**	**Interés valor referencial**	**Meses Mora**	**Subtotal**
677170	001-002-000179699	08/01/2020	23/01/2020	619.38	74.33	76.78	17	770.49
			subtotal	**619.38**	**74.33**	**76.78**		**770.49**
			TOTAL					**30.877.24**

El detalle que consta en el informe, refleja obligaciones incumplidas por más de tres meses consecutivos, durante los meses de octubre a diciembre de 2020 y de enero a mayo de 2021, en el cual se concluyó:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

"(…) sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0520-M de 28 de mayo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que de ***la compañía RELAD S.A.*** *(0996436) poseedora del título habilitante CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO, que* ***desde el 23-10-2020 hasta el 25-05-2021, mantuvo obligaciones económicas pendientes por concepto de pago de tarifas mensuales, por más de tres (3) meses consecutivos*** *de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe.". (Énfasis añadido).*

Así mismo, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el DICTAMEN DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO HABILITANTE DE RELAD S.A. Nro. DE-CTDE-2021-133 de 21 de octubre de 2021, en el cual señaló y concluyó:

"(…) En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que la compañía RELAD S.A., incurrió en el literal 2 del artículo 47 de la "La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a pesar que las facturas que se encontraban pendientes de pago (…) tal como se lo muestra a continuación:

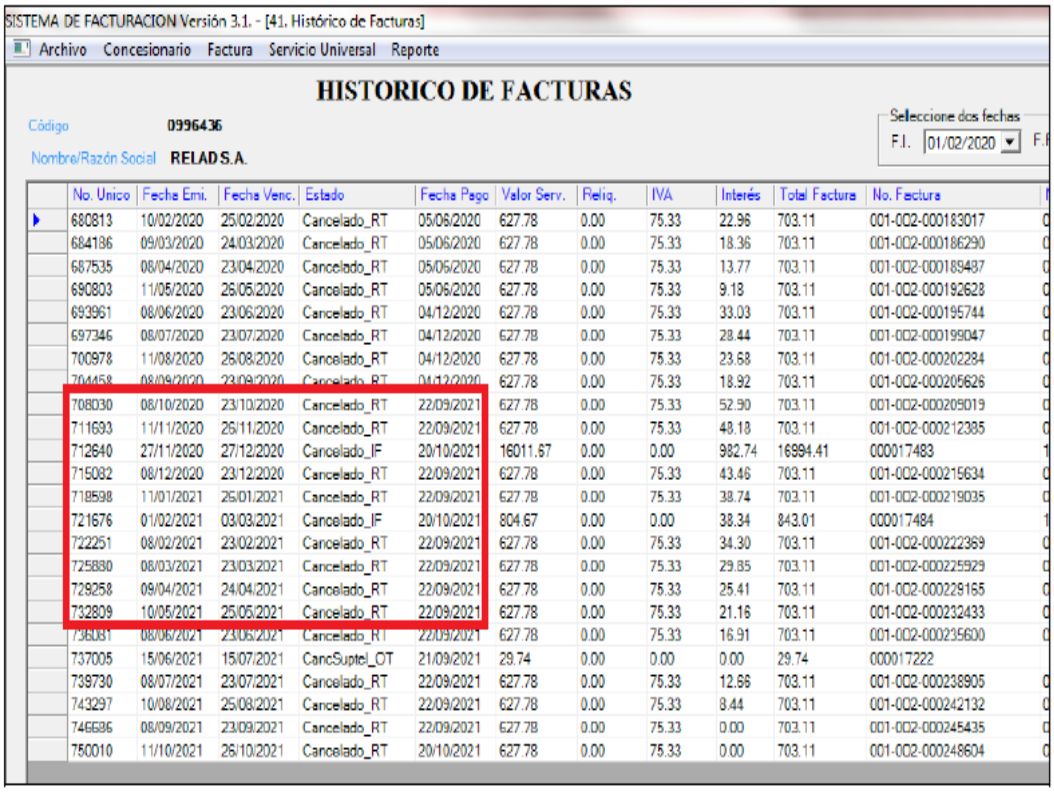

SISTEMA DE FACTURACION Versión 3.1. - [41. Histórico de Facturas]

Archivo Concesionario Factura Servicio Universal Reporte

HISTORICO DE FACTURAS

Código 0996436

Nombre/Razón Social RELAD S.A.

Seleccione dos fechas F.I. 01/02/2020

No. Unico	Fecha Emi.	Fecha Venc.	Estado	Fecha Pago	Valor Serv.	Reliq.	IVA	Interés	Total Factura	No. Factura
680813	10/02/2020	25/02/2020	Cancelado_RT	05/06/2020	627.78	0.00	75.33	22.96	703.11	001-002-000183017
684186	09/03/2020	24/03/2020	Cancelado_RT	05/06/2020	627.78	0.00	75.33	18.36	703.11	001-002-000186290
687535	08/04/2020	23/04/2020	Cancelado_RT	05/06/2020	627.78	0.00	75.33	13.77	703.11	001-002-000189437
690803	11/05/2020	26/05/2020	Cancelado_RT	05/06/2020	627.78	0.00	75.33	9.18	703.11	001-002-000192628
693961	08/06/2020	23/06/2020	Cancelado_RT	04/12/2020	627.78	0.00	75.33	33.03	703.11	001-002-000195744
697346	08/07/2020	23/07/2020	Cancelado_RT	04/12/2020	627.78	0.00	75.33	28.44	703.11	001-002-000199047
700978	11/08/2020	26/08/2020	Cancelado_RT	04/12/2020	627.78	0.00	75.33	23.58	703.11	001-002-000202284
704458	08/09/2020	23/09/2020	Cancelado_RT	04/12/2020	627.78	0.00	75.33	18.92	703.11	001-002-000205626
708030	08/10/2020	23/10/2020	Cancelado_RT	22/09/2021	627.78	0.00	75.33	52.90	703.11	001-002-000209019
711693	11/11/2020	26/11/2020	Cancelado_RT	22/09/2021	627.78	0.00	75.33	48.18	703.11	001-002-000212385
712640	27/11/2020	27/12/2020	Cancelado_IF	20/10/2021	16011.67	0.00	0.00	982.74	16994.41	000017483
715082	08/12/2020	23/12/2020	Cancelado_RT	22/09/2021	627.78	0.00	75.33	43.46	703.11	001-002-000215634
718598	11/01/2021	26/01/2021	Cancelado_RT	22/09/2021	627.78	0.00	75.33	38.74	703.11	001-002-000219035
721676	01/02/2021	03/03/2021	Cancelado_IF	20/10/2021	804.67	0.00	0.00	38.34	843.01	000017484
722251	08/02/2021	23/02/2021	Cancelado_RT	22/09/2021	627.78	0.00	75.33	34.30	703.11	001-002-000222369
725880	08/03/2021	23/03/2021	Cancelado_RT	22/09/2021	627.78	0.00	75.33	29.85	703.11	001-002-000225929
729258	09/04/2021	24/04/2021	Cancelado_RT	22/09/2021	627.78	0.00	75.33	25.41	703.11	001-002-000228165
732809	10/05/2021	25/05/2021	Cancelado_RT	22/09/2021	627.78	0.00	75.33	21.16	703.11	001-002-000232433
736081	08/06/2021	23/06/2021	Cancelado_RT	22/09/2021	627.78	0.00	75.33	16.91	703.11	001-002-000235600
737005	15/06/2021	15/07/2021	CancSuptel_OT	21/09/2021	29.74	0.00	0.00	0.00	29.74	000017222
739730	08/07/2021	23/07/2021	Cancelado_RT	22/09/2021	627.78	0.00	75.33	12.66	703.11	001-002-000238905
743297	10/08/2021	25/08/2021	Cancelado_RT	22/09/2021	627.78	0.00	75.33	8.44	703.11	001-002-000242132
746686	08/09/2021	23/09/2021	Cancelado_RT	22/09/2021	627.78	0.00	75.33	0.00	703.11	001-002-000245435
750010	11/10/2021	26/10/2021	Cancelado_RT	20/10/2021	627.78	0.00	75.33	0.00	703.11	001-002-000248604

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

3. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto y en referencia al contenido memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-2034-M de 21 de octubre de 2021, donde la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes adjunta el informe No. CTDG-GE-2021-0445 de 28 de mayo de 2021 y actualizado el 21 de octubre de 2021, con corte al 28 de mayo de 2021, de acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, por lo que se recomienda se continúe con el proceso de Extinción de Títulos Habilitantes, según la competencia asignada.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en razón que RELAD S.A., ha incurrido en el literal 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el área competente deberá actuar en el ámbito de su competencia conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y dar cumplimiento al artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (…)".

De la misma manera, la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2021-2289-M de 23 de noviembre de 2021, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el certificado de obligaciones económicas de la compañía RELAD S.A. de fecha 23 de noviembre de 2021, del cual se desprende lo siguiente:

HISTORICO DE MORAS: Detalle de las contribuciones que han incurrido en mora por encontrarse impagas por más de tres meses consecutivos

No. UNICO	NRO FACTURA	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL FACTURA	MESES IMPAGOS
708030	001-002-000209019	08/10/2020	23/10/2020	$ 756,01	11
711693	001-002-000212385	11/11/2020	26/11/2020	$ 751,29	10
715082	001-002-000215634	08/12/2020	23/12/2020	$ 746,57	9
718598	001-002-000219035	11/01/2021	26/01/2021	$ 741,85	8
722251	001-002-000222369	08/02/2021	23/02/2021	$ 737,41	7
725880	001-002-000225929	08/03/2021	23/03/2021	$ 732,96	6
729258	001-002-000229165	09/04/2021	24/04/2021	$ 728,52	5
732809	001-002-000232433	10/05/2021	25/05/2021	$ 724,27	4

***Meses Impagos: Corresponde al número de meses de mora de la obligación desde su vencimiento.**

En tal virtud, conforme a lo señalado en líneas anteriores se desprende que ***la compañía RELAD S.A., canceló sus obligaciones económicas*** *correspondientes a los meses de octubre a diciembre del 2020 y de enero a mayo de 2021,* ***el 22 de septiembre de 2021****, lo*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

cual no le exime de responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones de forma oportuna.

De los informes emitidos por las unidades competentes, se confirma que se incurrió en la causal de extinción del título habilitante, y el pago tardío o extemporáneo no ***libera a la compañía RELAD S.A.*** *del incumplimiento económico, conforme lo señala el numeral 9, literal l) del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión:*

> *"(…) El pago tardío y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar, por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (…)".*

En esa medida, se debe resaltar el fallo dictado el 27 de enero de 2014, por el Juez de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en el Juicio No. 136-2012, en el que hace referencia a la mora automática.

Según la doctrina, existen dos sistemas de constitución en mora:

1. *El sistema de mora automática, de pleno derecho o* ***ex re****; y,*
2. *El sistema de mora por interpelación o ex persona.*

En el régimen de la mora automática, el deudor queda en estado de mora por el solo hecho de haber vencido el término dentro del cual debía desarrollar espontáneamente la prestación comprometida. Dentro de este régimen el acreedor no debe realizar acto alguno para constituir en mora a su deudor.

En el Derecho Romano se la conocía como ***mora ex re,*** *que significa "como consecuencia del hecho mismo", y valió la acuñación de la máxima –que aún resuena– dies interpellat pro homine que significa "el tiempo interpela por el hombre".*

El supuesto de mora automática se encuentra en el numeral 1 del artículo 1567 del Código Civil, cuyo contenido es el siguiente:

> *"(…)* ***El deudor está en mora: 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado****, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirle en mora; (…)". (Énfasis añadido).*

Conforme a la norma antes invocada, la mora de la concesionaria deudora comienza tan pronto se retrase en el cumplimiento de su obligación (que puede ser mensual). De allí, de pleno derecho comienza la mora (por el solo hecho de haber vencido el término) desencadenando la mora todos sus efectos.

En general, el retardo en el pago mensual constituye mora y el deudor puede liberarse de la obligación pagando lo adeudado. Sin embargo, si la mora persiste por un lapso mayor a tres meses, como es el caso previsto en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la mora viene aparejada a una posible terminación del Título

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Habilitante (contrato de concesión), previa la tramitación de un procedimiento administrativo en el cual luego de verificar que se encuentran reunidos todos los presupuestos de ley, se emita una resolución en la que se imponga tal sanción.

Ahora bien, el pago tardío se limita al efecto cancelatorio del pago, pero no lo libera a la concesionaria deudora de la terminación del Título Habilitante (contrato de concesión) prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Asimismo, el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas define a la mora como:

> *"Dilación, retraso o tardanza en el cumplimiento de una obligación. Demora en la obligación exigible. Más estrictamente, esa misma dilación cuando es culpable o se refiere a cantidad de dinero líquida y vencida.".*

Adicionalmente cabe recalcar que, el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, cuya administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejerce el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones; por lo tanto, el incumplimiento económico de tarifas de utilización de frecuencias por parte de la compañía RELAD S.A. afecta directamente a las fuentes de ingreso del Estado, causando perjuicio al mismo.

En este sentido la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 313, señala lo siguiente:

> *"(…)* ***El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos****, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*
>
> *Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*
>
> ***Se consideran sectores estratégicos*** *la energía en todas sus formas,* ***las telecomunicaciones****, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético,* ***el espectro radioeléctrico****, el agua, y los demás que determine la ley.". (Énfasis añadido).*

Así también, en Sentencia Interpretativa Nro. 001-12-SIC-CC de 05 de enero de 2012, la Corte Constitucional, entre otros aspectos resolvió:

> *"(…)* ***solo el Estado Central puede autorizar*** *a las empresas públicas* ***la gestión de los sectores estratégicos*** *y/o la prestación de los servicios públicos.* ***Dicha autorización se realizará a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tenga dicha atribución legal****. Interprétese la gestión del sector estratégico como la prestación del servicio público relacionado con el respectivo sector estratégico.". (Énfasis añadido).*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

*Mientras que, el Magíster Alonso Llanos, en su libro "**Gestión del espectro radioeléctrico en Ecuador nueva modalidad para radiodifusión y televisión abierta**", pág. 17-18, señala lo siguiente:*

> *"(…) **El espectro radioeléctrico se ha convertido en un recurso esencial para la provisión de servicios y operación de redes**, que en el tiempo, desde el inicio y en sentido cronológico, ha sido objeto de regulación, para ordenar las emisiones de radiodifusión y, posteriormente, como parte de redes de telecomunicaciones, para la prestación de servicios de interés público, pero, finalmente, y, con mayor razón, porque el espectro radioeléctrico, hoy es utilizado con fines públicos y privados y es parte de las comunicaciones de distinta naturaleza, gracias al perfeccionamiento de la tecnología, que utiliza **el espectro radioeléctrico** más eficientemente, volviéndolo **un recurso natural limitado**, en contraposición a la concepción tradicional, de recurso natural escaso. (…)". (Énfasis añadido).*

A través de escrito ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-018611-E el 29 de noviembre de 2021, el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., por medio de su abogada patrocinadora manifestó lo siguiente:

> *"(…) La pandemia continuada del COVID-19 ha sido un evento imprevisible, irresistible y ajeno a nuestra voluntad, que impidió el cumplimiento oportuno de nuestras obligaciones, que hizo en un primer momento imposible el cumplimiento y posteriormente ha sido posible pero sumamente gravoso. Esto constituye una eximente de responsabilidad en general, y la doctrina y la jurisprudencia la admiten. En nuestro derecho administrativo, esta prevista en el artículo 337 del COA (…)".*

Al respecto se indica que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, en estricto acatamiento del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, emitió la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, mediante la cual entre otros aspectos resolvió:

> *"**Artículo 1.-** Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción (…)*
>
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
>
> ***PRIMERA.- Las obligaciones y pagos que se deban efectuar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por concepto de**l otorgamiento y administración de títulos habilitantes, **tarifas por uso de frecuencias** y demás obligaciones económicas, **deberán efectuarse mientras exista atención del sistema financiero nacional**.". (Énfasis añadido).*

Por lo tanto, conforme a lo resuelto por la ARCOTEL en la resolución indicada en el párrafo anterior, la administrada compañía RELAD S.A. debía cumplir con el pago mensual de las tarifas por uso de frecuencias de los servicios de radiodifusión de televisión dentro de los plazos fijados para el efecto, puesto que los valores generados por las tarifas de uso de

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

frecuencias los podía cancelar por cualquier medio que proporciona el sistema financiero nacional.

> *"(…) mi representada cumplió de manera voluntaria con sus pagos, incluso de forma previa al inicio del procedimiento, y por tanto subsanó la infracción, lo cual constituye un atenuante a ser considerado al momento de resolver, y que expresamente invoco en nuestro favor. (…)*
>
> *en el presente caso, mi representada se encuentra incursa en las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, solicitamos expresamente que se consideren las mismas como eximentes de responsabilidad de RELAD.S.A. y, en tal virtud, el órgano de control se abstenga de imponer sanciones al momento de resolver, todo ello en aplicación del inciso final de dicho artículo legal (…)*
>
> *mi representada no ha sido sancionada previamente dentro del plazo indicado por la norma, no hemos negado el hecho fáctico de la falta de pago o materialidad de la infracción sino la existencia de causales de justificación y la posterior subsanación de la misma (…)".*

Conforme a lo manifestado por la administrada indica que, "se encuentra incursa en las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones"; sin embargo, dicha normativa señala lo siguiente:

> *"**Art. 130.- Atenuantes.***
>
> *Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:*
>
> *1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador. (…)*
>
> *3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.*
>
> *4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.*
>
> *En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.".*

De acuerdo a la normativa transcrita en el párrafo anterior la administrada ha desarrollado sus argumentos como si se tratara de un procedimiento administrativo sancionador, sin

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

embargo, no es aplicable la norma invocada; ya que el presente caso se trata de un procedimiento administrativo de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión).

Se debe hacer presente, que por su naturaleza son dos procedimientos distintos y que corresponden el uno, a la terminación del Título Habilitante (contrato de concesión) por las causales determinadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; mientras que el otro, corresponde al procedimiento administrativo sancionador, en el cual se aplica el régimen sancionatorio, respecto de las infracciones tipificadas en los artículos 116 y siguientes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La terminación de Títulos Habilitantes (contratos de concesión) de los servicios de radiodifusión y televisión, y sus causales se encuentran establecidas artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está facultada para conocerlos a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, conforme el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021; mientras que, la potestad sancionatoria establecida en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el ***procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción*** *y, en su caso, a la* ***imposición de las sanciones establecidas en esta Ley****, lo cual, es ejercido por las Direcciones Técnicas Zonales de la ARCOTEL, conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0682 de 27 de agosto de 2019; por lo que, el acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A., cuyo procedimiento está sujeto a lo determinado en el artículo 201 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" y a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.*

De lo expuesto en el presente caso, se ha podido demostrar de forma motivada que la compañía RELAD S.A. no cumplió con el pago de las tarifas por uso de frecuencias de los servicios de radiodifusión de televisión dentro de los plazos fijados, en este sentido para dicho incumplimiento la consecuencia jurídica se encuentra determinada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 47 numeral 2, que expresamente señala:

> *"(…)* ***Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión****.-* ***Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión*** *y sistemas de audio y vídeo por suscripción* ***terminan****, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación,* ***por los siguientes incumplimientos****:*
>
> *2.* ***Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas****. (…)". (Énfasis añadido).*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

El señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., por intermedio de sus abogados patrocinadores, en escrito ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-018898-E el 06 de diciembre de 2021, mediante el cual dio contestación a la providencia de fecha 01 de diciembre de 2021, emitida dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A., manifestó lo siguiente:

> *"(…)* ***Violación del derecho a la defensa:*** *En el ordinal primero de dicha providencia, se mencionan y se agregan al expediente una serie de documentos que, sin embargo, no han sido puestos a disposición de mi representada mediante el acto de comunicación pertinente, con la evidente consecuencia de que no hemos contado con la oportunidad procesal de acceder y contradecir su validez y eficacia probatoria. Dichos documentos, son los siguientes, sin perjuicio de otros que no hubieren sido mencionados por la Administración:*
>
> *A) Acta de notificación de fecha 16 de noviembre de 2021 y sus respectivos anexos, se notifica por boleta la providencia dictada dentro del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A.;*
>
> *B) Memorandos Nro. ARCOTEL-CTDE-2021-1226-M del 16 de noviembre de 2021; ARCOTEL-DEDA-2021-4623-M del 16 de noviembre de 2021, con anexos; ARCOTEL-DEDA-2021-4635-M del 17 de noviembre de 2021, con anexos; ARCOTEL-CADF-2021-2242-M del 19 de noviembre de 2021; ARCOTEL-CTHB-2021-3312-M del 22 de noviembre de 2021; y,*
>
> *C) ARCOTEL-CADF-2021-2289-M del 23 de noviembre de 2021, con su respectivo anexo, el certificado de obligaciones económicas de la compañía RELAD S.A. emitido por la Dirección Financiera de la ARCOTEL; y, ARCOTEL- CAFI-2021-1665-M del 25 de noviembre de 2021, con sus respectivos anexos, las copias certificadas de las facturas correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020 y de enero a mayo de 2021, respecto de la compañía RELAD S.A., emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL.*
>
> *De los tres literales que anteceden, solo el correspondiente al literal C nos ha sido puesto en conocimiento, mientras que los enlistados en los literales A y B han sido omitidos y por tanto constituirían prueba no controvertida que impide que sea considerada o valorada por la Administración (…)".*

Al respecto se indica que, esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones los días 25 y 26 de octubre de 2021, mediante primera y segunda boleta notificó al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., en la siguiente dirección: Av. El Bosque, ciudadela Kennedy Norte, Mz. 112, de la ciudad de Guayaquil, la misma que ha sido tomada de los sistemas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y corroborada en fuentes de público acceso como son las páginas web del Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, conforme se demostró con las correspondientes capturas de pantalla señaladas en párrafos anteriores. Por lo tanto, al no encontrarse persona alguna a

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

quien entregar el informe y dictámenes con sus respectivos anexos, los mismos que sirvieron de sustento para la emisión del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A., se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, que señala:

> *"(...)* ***Notificación por boletas****.* ***Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación****.*
>
> ***La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral****, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. (…)". (Énfasis añadido).*

Para constancia de lo actuado se indica la notificación por boleta del día 25 de octubre de 2021:

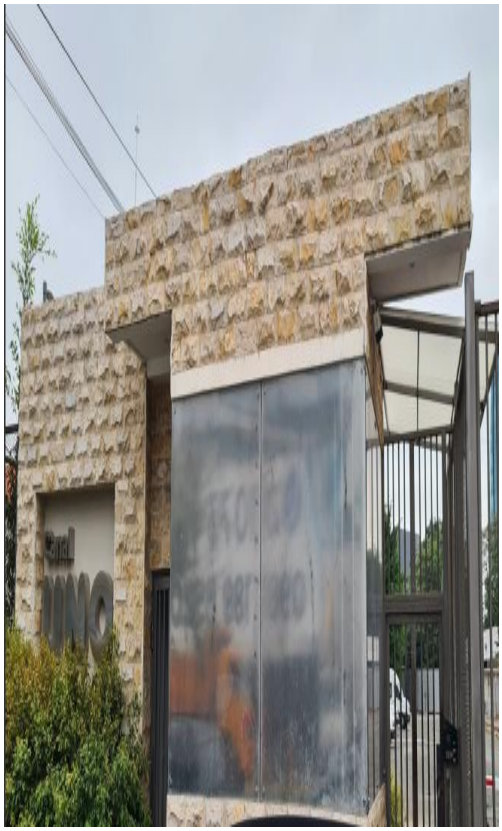

Así mismo se muestra la notificación por boleta llevada a cabo el día 26 de octubre de 2021:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

De la misma manera el 16 de noviembre de 2021, mediante boleta se notificó al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., con la providencia de fecha 15 de noviembre de 2021, dictada dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A.

Para constancia de lo actuado se indica la notificación por boleta del día 16 de noviembre de 2021:

Documento que fue notificado el 15 de noviembre de 2021 al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-2150-OF de la misma fecha, en los siguientes correos electrónicos: rbaque@canal1tv.com; y, belencazar@hotmail.com, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en los memorandos Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-4623-M y ARCOTEL-DEDA-2021-4635-M de 16 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Así también, a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-2256-OF de 01 de diciembre de 2021, se notificó al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., con la providencia de fecha 01 de diciembre de 2021, dictada dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A. en los siguientes correos electrónicos: marivas@mac.com, mercedes.zamora@mzlawp.com; y, aminuche@corplaw.com.ec; cuya prueba de notificación fue remitida con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4801-M de 02 de diciembre de 2021.

Por lo tanto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, en el presente procedimiento administrativo de inicio de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión) ha actuado en observancia de lo determinado en los artículos 164 y 166 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el inciso primero del artículo 201 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", esto es:

> *"**Art. 164.- Notificación.** Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*
>
> *La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.*
>
> ***La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio**, físico o **digital**, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.". (Énfasis añadido).*
>
> *"**Art. 166.- Notificación por boletas**. **Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación**.*
>
> ***La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral**, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.*
>
> ***La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta**, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.". (Énfasis añadido).*
>
> *"**Artículo 201.- Procedimiento.-** La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, **notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o***

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

***causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos**, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.(…)". (Énfasis añadido).*

Conforme lo determina los articulo 18 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en ninguna etapa del procedimiento administrativo, se han vulnerado el derecho de la compañía RELAD S.A. de acceder o solicitar a la administración los documentos el expediente administrativo de inicio del proceso de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión) de su representada:

*"**Art. 18**.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (…)*

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.".

*"**Art. 76**.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…)*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…)

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (…)".

Se deja constancia expresa que la Administración notificó en legal y debida forma la documentación que sirvió de base para la expedición del acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión), y no se han transgredido las normas del debido proceso garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador, ni las garantías constitucionales de seguridad jurídica; razón por la cual, no es válido ni acertado el argumento de la administrada, antes transcrito.

La administrada también señala lo siguiente:

"(…) los informes y demás documentación producto de las actuaciones previas, que como tales debían estar encaminados únicamente a sustentar la conveniencia o no del inicio del procedimiento en torno a indicios o presunciones sobre la identidad del infractor, la responsabilidad y las circunstancias que concurran en unos y otros, y que fueron actuados y producidos intra muros sin participación, acceso o contradicción de mi representada, son utilizados el día de hoy para sustentar no el inicio de procedimiento sino el ejercicio mismo de la potestad sancionadora, esto es, la culpabilidad en la infracción y la imposición de sanción, produciéndose así violación de mi derecho a la defensa y vulnerándose así el segundo inciso del Art. 178 del COA (…) Esto es, se debieron notificar todos los demás elementos de prueba y no solamente, el informe de conclusiones, como se hizo en la especie. (…)".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Al respecto, se indica que el presente procedimiento administrativo NO se trata de una actuación previa cuyo procedimiento se encuentra determinado en el Código Orgánico Administrativo, pues se trata de una terminación del Título Habilitante (contrato de concesión) por las causales determinadas en el artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 112 numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, las mismas que señalan:

> *"**Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.***
>
> *Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (…)*
>
> ***2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.** (…)*
>
> *El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (Énfasis añadido).*
>
> *"**Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (…)*
>
> ***10. Por las demás causas establecidas en la Ley.***
>
> *La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión (…).". (Énfasis añadido).*

La compañía RELAD S.A. también manifestó lo siguiente:

> *"(…) la autoridad instructora del presente procedimiento concedió un término probatorio y lo clausuró el 30 de noviembre de 2021. No obstante, declaró abierto un "segundo término probatorio", que ni el Código Orgánico Administrativo ni ninguna otra norma prevén, violando así el trámite que estableció el legislador para el ejercicio de la potestad sancionadora. (…) Adicionalmente, no solo que la administración abre una segunda fase de prueba, inexistente en cualquier proceso administrativo, sino que también a su libre arbitrio indica el término en el cual debemos responder, que sin razón alguna actualmente es de 3 días término. (…)".*

*Conforme se expuso, el presente caso no se trata de un procedimiento administrativo sancionador, sino de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión). Así también se aclara que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 15 de noviembre de 2021, emitió la providencia mediante la cual, **abrió el período de prueba por diez (10) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de la mencionada providencia**. Documento que fue notificado el 15 de noviembre de 2021 al señor Marcel*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-2150-OF de la misma fecha, en los siguientes correos electrónicos: rbague@canal1tv.com; y, belencazar@hotmail.com; y, el 16 de noviembre de 2021, mediante boleta se notificó al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., en la siguiente dirección: Av. El Bosque, Ciudadela Kennedy Norte, Mz. 112, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Toda vez que, al no encontrarse persona alguna a quien entregar la providencia dictada dentro del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A., se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo.

Por lo que, con providencia de 01 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ***declaró concluido el término de prueba dispuesto en providencia de 15 de noviembre de 2021****; y, solicitó al señor Rivas Sáenz Marcel Antoine, Representante Legal de la compañía RELAD S.A., que en el término de hasta tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia,* ***ejerza su derecho a la defensa, conforme lo señalado en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo****. Documento que fue notificado el 01 de diciembre de 2021, al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-2256-OF de la misma fecha, en los siguientes correos electrónicos: marivas@mac.com, mercedes.zamora@mzlawp.com; y, aminuche@corplaw.com.ec.*

Por lo tanto, al respecto se indica que la administración pública con providencia de 15 de noviembre de 2021, abrió el periodo de prueba por un término de diez (10) días, y mediante providencia de 01 de diciembre de 2021, declaró concluido el término de prueba y solicitó a la administrada compañía RELAD S.A. que en el término de tres (3) días ejerza su derecho a la defensa, conforme lo señalado en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, esto es:

> *"(…)* ***Regla de contradicción.*** *La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa.".*

Es decir, no se trata de una segunda fase de prueba como manifiesta la administrada, pues a fin de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica en providencia de 01 de diciembre de 2021, se le concedió a la administrada compañía RELAD S.A. el término de tres (3) días para que contradiga la prueba aportada por la administración pública, conforme lo determinado en la norma transcrita en el párrafo que antecede.

Así también la compañía RELAD S.A. indicó lo siguiente:

> *"(…) La administración a su vez, pone a nuestra consideración copias certificadas de las facturas Nros. 001-002-000209019; 001-002-000212385; 001-002-000215634; 001-002-000219035; 001-002-000222369; 001-002-000225929; 001-002-000229165; y, 001-002-000232433; para ejercer nuestro derecho a la defensa, no obstante, en ningún momento adjunta algún documento físico o correo electrónico donde conste la*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

notificación de la emisión de cada una de las facturas y su recepción por parte de mi representada (…)".

Al respecto se indica que las facturas correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020 y de enero a mayo de 2021 fueron enviadas al correo electrónico: facturacionreladsa@canal1tv.com, conforme se desprende de las facturas adjuntas al memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1665-M de 25 de noviembre de 2021, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL.

Es importante señalar que la administrada compañía RELAD S.A., puede verificar en cualquier momento sus facturas a través de la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Por su parte la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con respecto a las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determina lo siguiente:

> *"(…) 10.* ***Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de*** *concesión, autorización,* ***tarifas****, tasas, contribuciones u otras que correspondan.". (Énfasis añadido).*
>
> *"****Art. 60.- Tarifas por*** *Adjudicación y* ***Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión****.*
>
> ***Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por*** *adjudicación y* ***utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento.*** *Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos. (Énfasis añadido).*

Y, el Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión", en su parte pertinente señala lo siguiente:

> *"****Articulo 9.- Pago de Derechos y Tarifas****.- Para el pago de lo establecido en el presente reglamento, se observarán las siguientes normas:*
>
> *(…) d) Los valores serán facturados por la ARCOTEL en forma mensual dentro de los cinco primeros días laborables del mes* ***y el pago se realizará dentro de los quince días siguientes; en caso de no realizarse el pago correspondiente, se generarán intereses por mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo*** *(…)*
>
> *l)* ***El pago tardío y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar, por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones****. (…)". (Énfasis añadido).*

Por lo tanto, conforme a la normativa citada en líneas anteriores se colige que la concesionaria tiene la obligación y responsabilidad de cumplir con el pago mensual de las

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

tarifas por uso de frecuencias de los servicios de radiodifusión de televisión dentro de los plazos establecidos.

Finalmente, la compañía RELAD S.A. manifestó lo siguiente:

> *"(…) De conformidad con los artículos 193 y 195 del COA, la prueba se referirá a los hechos alegados, a los hechos controvertidos, y en particular el artículo 256 de dicho cuerpo legal, para la determinación de responsabilidad. Asimismo, de conformidad con los artículos 160 y 161 del COGEP (aplicables por referencia normativa expresa del artículo 193 del COA), la prueba debe revestir las características de ser conducente, pertinente y útil, so pena de devenir improcedente. El segundo de dichos artículos enseña que la conducencia "consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso.".*

Al respecto se indica que en el acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A., de fecha 22 de octubre de 2021, la administración pública concedió a la compañía RELAD S.A., el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión), ***para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos****, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.- La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por la administrada en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.*

En este punto es pertinente indicar que, el Código Orgánico Administrativo con respecto a la prueba determina lo siguiente:

> *"**Art. 194.- Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo**. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (…)". (Énfasis añadido).*

Por lo tanto, en el presente procedimiento administrativo la compañía RELAD S.A., pese a haber sido notificada a través de los medios legalmente establecidos, no presentó ningún tipo de argumento, ni prueba de descargo a su favor, dentro del término concedido en el acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión) de fecha 22 de octubre de 2021.

Sin embargo, la administración pública garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica, con providencia de fecha 01 de diciembre de 2021, remitió al señor Rivas Sáenz Marcel Antoine, Representante Legal de la compañía RELAD S.A., los documentos solicitados dentro del periodo de prueba, a fin de que la administrada contradiga la prueba aportada por la administración pública, conforme lo señalado en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Por otro lado, la administrada cita el artículo 256 del Código Orgánico Administrativo que se refiere al procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto, una vez más se indica que el presente procedimiento administrativo NO se trata de un procedimiento administrativo sancionador, pues se trata de una terminación del Título Habilitante (contrato de concesión) por las causales determinadas en el artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 112 numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En el presente caso, se ha observado y se ha garantizado los derechos de protección relativos al debido proceso y a la seguridad jurídica; y, en cumplimiento a lo que establece el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y el Código Orgánico Administrativo, el procedimiento administrativo no presenta causas de nulidad ni vicios que afecten su validez, correspondiendo concluir el mismo, según lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la citado Reglamento.

Finalmente, conforme se ha demostrado en el informe y dictámenes que dieron inicio al procedimiento de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A., la referida concesionaria ***no ha cumplido con el pago de sus obligaciones económicas dentro de los plazos establecidos, habiendo incurrido en la causal de terminación por mora determinada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación****.*

En virtud de lo expuesto, se demuestra que el proceso de terminación iniciado en contra de la compañía RELAD S.A., es procedente y por consiguiente la Autoridad de Telecomunicaciones en este caso ha actuado de manera legítima y motivada en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente del artículo 76 que salvaguarda el legítimo derecho a la defensa y el cumplimiento del debido proceso.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuesto, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluye que la compañía RELAD S.A., no presentó sus justificativos, ni la prueba en defensa de sus derechos dentro del término señalado en el acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante (contrato de concesión); el descargo presentado de forma extemporánea, no desvirtúa el incumplimiento cometido; razón por la cual le corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades rechazar los argumentos presentados por la administrada, ingresados en esta Agencia con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-018552-E; ARCOTEL-DEDA-2021-018611-E de 26 y 29 de noviembre de 2021; y, ARCOTEL-DEDA-2021-018898-E de 06 de diciembre de 2021.

Sobre la base de los informes detallados en el presente documento, se concluye que la compañía RELAD S.A. (0996436) poseedora del título habilitante de CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACIÓN DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO, ***mantuvo obligaciones***

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

***económicas pendientes por concepto de pago de tarifas mensuales, desde el "23-10-2020" hasta el "25-05-2021", por más de tres (3) meses consecutivos**, habiendo incurrido en la causal de extinción de la concesión de frecuencia establecida en el **numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el numeral 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 200, 201 y 202 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.**".*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los escritos presentados por el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., ingresados en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-018552-E; ARCOTEL-DEDA-2021-018611-E de 26 y 29 de noviembre de 2021; y, ARCOTEL-DEDA-2021-018898-E de 06 de diciembre de 2021; y, acoger el Dictamen Jurídico de sustanciación del proceso de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión suscrito con la compañía RELAD S.A.) Nro. DJ-CTDE-2022-0001 de 04 de enero de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos presentados por la Administrada extemporáneamente, ingresados en esta Agencia con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-018552-E; ARCOTEL-DEDA-2021-018611-E de 26 y 29 de noviembre de 2021; y, ARCOTEL-DEDA-2021-018898-E de 06 de diciembre de 2021; y, en consecuencia, al amparo de lo establecido en el **numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el numeral 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación resuelve** dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) del sistema de televisión abierta denominado "CANAL UNO", canal 12 UHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y sus repetidoras a nivel nacional, suscrito con la compañía RELAD S.A. el 13 de febrero de 2003 y renovado el 11 de abril de 2013.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que el sistema de televisión abierta denominado "CANAL UNO", canal 12 UHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y sus repetidoras a nivel nacional, deje de operar y que los canales de televisión sean revertidos al Estado.

ARTÍCULO CUATRO.- Informar a la compañía RELAD S.A., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante (contrato de concesión) del sistema de televisión abierta denominado "CANAL UNO", canal 12 UHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y sus repetidoras a nivel nacional, suscrito con la compañía

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

RELAD S.A. el 13 de febrero de 2003 y renovado el 11 de abril de 2013, en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceda con el cobro de obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago y de ser necesario por la vía coactiva.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., en los siguientes correos electrónicos: marivas@mac.com, mercedes.zamora@mzlawp.com; y, aminuche@corplaw.com.ec, fijados para el efecto; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de enero de 2022.

ANDRES RODRIGO JACOME COBO

Firmado digitalmente por ANDRES RODRIGO JACOME COBO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000538375, cn=ANDRES RODRIGO JACOME COBO
Fecha: 2022.01.04 09:25:31 -05'00'

Mgs. Andrés Rodrigo Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Firmado electrónicamente por: **WILSON EDUARDO PANCHI SANCHEZ**	ANDREA MARIBEL ROSERO ERAZO — Firmado digitalmente por ANDREA MARIBEL ROSERO ERAZO Fecha: 2022.01.04 08:23:18 -05'00'	ALFONSO FABIAN LUNA DE LA TORRE — Firmado digitalmente por ALFONSO FABIAN LUNA DE LA TORRE Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALFONSO FABIAN LUNA DE LA TORRE, serialNumber=250321114954, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2022.01.04 08:38:53 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ REYES**
Abg. Eduardo Panchi Servidor Público	Abg. Andrea Rosero Servidor Público	Ing. Alfonso Fabián Luna de la Torre Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos